

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

## MINISTERIO DE HACIENDA

1883

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Veendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,014	56,184
1 dólar canadiense .....	56,215	56,442
1 franco francés .....	13,107	13,162
1 libra esterlina .....	133,946	134,577
1 franco suizo .....	22,760	22,876
100 francos belgas .....	161,470	162,428
1 marco alemán .....	24,201	24,327
100 liras italianas .....	8,813	8,854
1 florin holandés .....	23,224	23,342
1 corona sueca .....	14,136	14,214
1 corona danesa .....	10,165	10,215
1 corona noruega .....	11,269	11,326
1 marco finlandés .....	16,063	16,158
100 chelines austriacos .....	339,890	343,003
100 escudos portugueses .....	231,846	234,490
100 yens japoneses .....	18,952	19,042

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1884

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat para encauzar, rectificar y cubrir dos tramos de la riera de Can Carreras, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona).**

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat ha solicitado la autorización para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del cauce de la riera de Can Carreras, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del cauce público de la riera de Can Carreras, denominadas I y III, situados aguas arriba y abajo de otro ya cubierto y comprendidos entre la carretera B-220 de Tarrasa y Olesa y los «Ferrocarriles Catalanes», en el casco urbano de la población, y para instalar viales y zonas verdes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en febrero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Guillermo Gómez Martínez, con un presupuesto total de ejecución material de 6.881.623,22 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes autorizaciones y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las caracterís-

ticas esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Desde la salida de la cobertura hasta el puente de los «Ferrocarriles Catalanes» incluido, se realizará un enchachado del cauce de alto coeficiente de rugosidad.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas afectadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. Los Ayuntamientos concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—Tampoco faculta esta autorización para realizar expropiación alguna, pero no prejuzga sobre los derechos que le asistan al Ayuntamiento concesionario para realizarlas con arreglo a otras disposiciones.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1885

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del torrente de Camabella, en su término municipal.**

El Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del torrente de Camabella a su paso por las calles de Nuestra Señora de Montserrat y E. del polígono industrial al Noroeste de la población, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del torrente de Camabella a su paso por las calles de Nuestra Señora de Montserrat y E. del polígono industrial situado al Noroeste de la población, en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya construidas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en abril de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 541.777,20 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente

Segunda.—Las embocaduras de entrada de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se autoriza la sustitución de la bóveda de medio punto proyectada como remate de la cobertura, por otra del mismo ancho pero peraltada.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado al Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamiento y jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los tramos del cauce afectado, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no facultan por sí solas para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1886

**RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Instalación de línea de alta tensión para refuerzo de potencia de la electrificación de la línea Alar-Santander», en terminos municipales de Valdeolea, Guarnizo —Astillero— y Torrelavega (Santander).**

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 17 de febrero de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Valdeolea, Guarnizo —Astillero— y Torrelavega (Santander) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Servidumbre m <sup>2</sup>	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>
DIA 17 DE FEBRERO, A LAS NUEVE TREINTA HORAS			
<i>Término municipal de Valdeolea (Santander)</i>			
1	Cementos Alfa .....	80	—
2	El mismo .....	80	—
3	El mismo .....	260	4
DIA 17 DE FEBRERO, A LAS DOCE TREINTA HORAS			
<i>Término municipal de Torrelavega (Santander)</i>			
4	Josefa Salces Laguillo .....	160	10
6	Eleuterio Fernández García .....	160	—
7	Carmen Abascal Pérez .....	280	4
DIA 17 DE FEBRERO, A LAS DIECISIETE HORAS			
<i>Término municipal de Guarnizo —Astillero— (Santander)</i>			
8	Ana María Gaztelu, viuda de Cimera .....	2.040	12
9	Compañía Orconera .....	2.240	12